

OFICIO 614 2025 218 LIQUIDACION

Desde Boletin Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 11/09/2025 10:53

 2 archivos adjuntos (233 KB)

218-2025.pdf; OFICIO 614 2025 218.pdf;

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA – RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA – TORRE A OFICINA 409 – TEL. 606-3169011 Ext. 1068
Correo: j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0614
Agosto 28 de 2025

Señores:
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudor: LUIS ALFONSO PEÑA CRISTANCHO
Cédula: 9.861.066.
Radicado: 66001310300320250021800.

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que, mediante auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se dio apertura al proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL del señor LUIS ALFONSO PEÑA CRISTANCHO identificado con la C.C. No. 9.861.066.

Por lo anterior, se solicita su valiosa colaboración, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el citado deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se adjunta copia del citado auto.

Atentamente,

MARIA ESTHER BETANCOUR GONZALEZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Esther Betancur Gonzalez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aece06de3b2df861320a2e1c70d061114c058d54238ea09840a99e1c857ecae6**
Documento generado en 09/09/2025 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA – RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA – TORRE A OFICINA 409 – TEL. 606-3169011 Ext. 1068
Correo: j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0614
Agosto 28 de 2025

Señores:
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudor: LUIS ALFONSO PEÑA CRISTANCHO
Cédula: 9.861.066.
Radicado: 66001310300320250021800.

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que, mediante auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se dio apertura al proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL del señor LUIS ALFONSO PEÑA CRISTANCHO identificado con la C.C. No. 9.861.066.

Por lo anterior, se solicita su valiosa colaboración, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el citado deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se adjunta copia del citado auto.

Atentamente,

MARIA ESTHER BETANCOUR GONZALEZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Esther Betancur Gonzalez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aece06de3b2df861320a2e1c70d061114c058d54238ea09840a99e1c857ecae6**
Documento generado en 09/09/2025 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Risaralda, agosto diecinueve (19) de dos mil veinticinco.

El CENTRO DE CONCILIACIÓN PRO-LEX en audiencia de negociación de deudas con fecha junio seis (6) de dos mil veinticinco (2025) declara fallida la negociación de deudas presentada por el deudor señor LUIS ALFONSO PEÑA CRISTANCHO identificado con C.C. 9.861.066, disponiendo en consecuencia conforme a lo establecido por el Art. 559 del Código General del Proceso la remisión del expediente para los fines del inicio al trámite de liquidación judicial.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación del deudor señor LUIS ALFONSO PEÑA CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.861.066.

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidador al señor ALONSO ACUÑA ARANGO, a quien se comunicará esta designación en la forma prevista por los artículos 48 y 49 del C.G.P. Adviértase al auxiliar de la justicia que su gestión deberá ser austera y eficaz.

TERCERO: Los honorarios a reconocer al liquidador serán fijados en el transcurso del proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de este proceso, e igualmente para que publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador designado para que en el término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

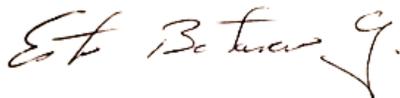
SEXTO: ORDENAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este trámite de liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado a fin de que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA

CERTIFICO: Que por estado **No. 070 del 20 de agosto de 2025**, notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.



MARIA ESTHER BETANCUR GONZÁLEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Lucia Sepulveda Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fa559855d3efbee73d5f5cf809c2f6c699053160d086f7a65ceab87ae732e1**

Documento generado en 19/08/2025 09:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>